



PA.2SA.I.1.021.Penal

RESTRICCIÓN DE ACERCARSE A PERSONA O LUGAR DETERMINADO IMPUESTA EN SENTENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARÁMETROS A CONSIDERAR CUANDO SU FINALIDAD SEA LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA VÍCTIMA.

Cuando la fijación en sentencia definitiva del lapso de restricción de acercarse a persona o lugar determinado, prevista en el artículo 72 del Código Penal del Estado de Yucatán, tenga como finalidad la protección de la persona o personas víctimas, aquella debe establecerse dentro del parámetro legal contemplado por el propio artículo, conforme a lo que resulte aplicable del artículo 74 del mismo código, tomando en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, o la gravedad y magnitud de la violación de los derechos de la persona víctima, así como las circunstancias y características del hecho victimizante, en tanto que la dimensión y eje central para la aplicación de aquella medida, lo constituye la persona o personas destinatarias de protección, que en este caso es la persona víctima, y no la persona sentenciada; por ende, el grado de culpabilidad impuesto a esta, no vincula la fijación que el órgano jurisdiccional realice sobre la medida prevista en el invocado artículo 72 del código sustantivo de la materia.

Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 8/2021. 21 de abril de 2021. Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.2SA.2.021.Penal.**